

## **CAPITULO I.**

DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 1°. DENOMINACION. LA ASOCIACIÓN DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE GUATEMALA –AGOG-, en lo que sigue del presente instrumento podrá denominarse solamente como “LA ASOCIACION”.

ARTICULO 2°. NATURALEZA. “LA ASOCIACION”. Como persona jurídica es una entidad de naturaleza esencialmente civil, que se constituye de conformidad con las leyes de la República de Guatemala no lucrativa, cuyos fines son eminentemente científicos y socio-culturales, constituida por personas que sin importar el sexo son Médicos especializados en Ginecología y Obstetricia, Médicos y Cirujanos, Personal afín a la especialidad (Para-médicos, Comadronas y otros) dedicados al campo de la Ginecología y Obstetricia en el ejercicio de su profesión. La asociación es ajena a toda clase de intereses y fines políticos y religiosos.

ARTICULO 3°. OBJETO. Modificar los Estatutos de la Estructura Jurídica y Económica de la Asociación y con ello por un lado llenar las exigencias legales y por otro satisfacer la necesidad de modernizar la Asociación para mejorar los beneficios para los Asociados.

ARTICULO 4°. DOMICILIO. La asociación tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede central en la capital de la República, pero por acuerdo de la Junta Directiva podrá establecer oficinas filiales, secciones o anexos en los demás departamentos y municipios del país.

### ARTICULO 5°. DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.

De la Sede Central: Ciudad Capital de Guatemala

De la Sección Departamental Nor-Occidente: Quetzaltenango

De la Sección Departamental Nor- Oriente: Zacapa

De la Sección Sur: Escuintla

### ARTICULO 6°. DE LOS DEPARTAMENTOS QUE CONSTITUIRÁN LAS DIFERENTES SECCIONES DEPARTAMENTALES.

SECCION CENTRAL:	GUATEMALA CHIMALTENANGO EL PROGRESO SACATEPEQUEZ QUICHE SANTA ROSA
------------------	---

SECCION NOR-OCCIDENTE: QUETZALTENANGO  
HUEHUETENANGO  
TOTONICAPÁN  
SOLOLA

SECCION NOR-ORIENTE: ALTA VERAPAZ  
BAJA VERAPAZ  
CHIQUMULA  
ZACAPA  
IZABAL  
JUTIAPA  
JALAPA  
PETEN

SECCION SUR: ESCUINTLA  
SUCHITEPEQUEZ  
RETALHULEU  
SAN MARCOS

ARTICULO 7°. PLAZO. La asociación se constituye por plazo indefinido.

ARTICULO 8°. FINES. Son fines de la asociación los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo del país fomentando la investigación científica en el campo de la medicina, primordialmente en las áreas afines a la especialización de ginecología y obstetricia ;
- b) Desarrollar labores educativas en las ciencias médicas con especial énfasis en ginecología y obstetricia y ramas afines;
- c) Estimular el desarrollo de labores culturales, sociales y deportivas dentro de sus asociados y otros grupos profesionales de la medicina;
- d) Promover el intercambio científico, cultural y social con otras entidades similares locales, en Latinoamérica y otros países, con el fin de contribuir al mejoramiento de la salud de la mujer y sus hijos;
- e) Preparar y editar publicaciones periódicas relacionadas con los fines de la asociación;
- f) Supervisar y colaborar con entidades educativas de la organización de programas de post-grado en la especialidad o especialidades afines, cuando sea requerida para ello;
- g) Fomentar con fines educativos el intercambio de médicos nacionales y extranjeros especializados en ginecología y obstetricia, así como especialidades afines;

- h) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para crear, consolidar y desarrollar un patrimonio que se destine exclusivamente para el cumplimiento de los fines no lucrativos de la asociación;
- i) Supervisar y colaborar con las instituciones nacionales e internacionales que lo soliciten, en la selección de personas para cargos relacionados con la especialidad; y
- j) Ejecutar cualquier otra actividad completamente afín, subsidiaria y conexas con los anteriores, que determine la Junta Directiva.
- k) Apoyar todas aquellas acciones encaminadas a alcanzar el buen desempeño de los asociados para mejorar la salud de la mujer guatemalteca.
- l) Velar que el desempeño de los asociados se realice dentro de un ambiente de ética, calidad profesional y respeto mutuo.
- m) Colaborar con instituciones gubernamentales en un sentido estrictamente técnico, científico y de análisis de cualquier política que conduzca a la implementación de estrategias públicas destinadas a mejorar la salud de la mujer guatemalteca.
- n) Organizar Congresos, Seminarios y otras Actividades de Capacitación a nivel Nacional e Internacional relacionados con los fines que persigue la Asociación.
- o) Extender Constancias, Reconocimientos y Diplomas.

## CAPITULO II.

DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 9°. CATEGORÍAS. La asociación está integrada por asociados:

- a) Fundadores
- b) Honorarios
- c) Especialistas
- d) Adscritos
- e) Meritorios
- f) Afines a la especialidad de Ginecología y Obstetricia
- g) Correspondientes en el Extranjero

ARTICULO 10°. ASOCIADOS FUNDADORES. DEFINICION. Son asociados fundadores los médicos que suscribieron el acta de fundación social en la sesión del día dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve constituyéndola en sociedad, por su condición de tales, automáticamente asumen la calidad de asociados fundadores. Entre este precepto se comprende a los asociados presentes en la sesión del día seis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, quienes ya gozan de tal distinción.

ARTICULO 11°. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES.

- a) Gozar de la calidad de asociado fundador, la cual se acreditará con el correspondiente diploma extendido por la asociación en forma gratuita, la primera vez. En caso de destrucción, pérdida o deterioro, dicho diploma se podrá reponer cargando al asociado únicamente el costo de la reposición;
- b) Colaborar con las actividades de la asociación cuando le sea solicitado;
- c) Recibir periódicamente información sobre las actividades de la asociación; y
- d) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con voz y voto.

ARTICULO 12°. ASOCIADOS HONORARIOS. DEFINICIÓN. Son asociados honorarios los profesionales nacionales o extranjeros de la medicina que se hayan distinguido por sus méritos y trabajo en la superación de la Ginecología y Obstetricia de Guatemala o en cualquier otro país.

ARTICULO 13°. REQUISITOS DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS.

- a) Ser Médico y Cirujano reconocido por una de las Universidades de la República de Guatemala o Extranjera.

- b) Presentar la solicitud de admisión a ésta categoría y credenciales por diez asociados activos que comprueben los méritos del candidato.
- c) Junta Directiva de la asociación examinará la solicitud y la someterá con sus recomendaciones a la Asamblea General Extraordinaria, para que en votación secreta se apruebe o impruebe el ingreso del candidato propuesto, por el sistema de mayoría absoluta de los asociados presentes.

ARTICULO 14°. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS.

- a) Gozar de la calidad de asociado honorario, la cual se acreditará con el correspondiente diploma extendido por la asociación en forma gratuita, la primera vez. En caso de destrucción, pérdida o deterioro, dicho diploma se podrá reponer cargando al asociado únicamente el costo de la reposición;
- b) Colaborar con las actividades de la asociación cuando le sea solicitado;
- c) Recibir periódicamente información sobre las actividades de la asociación;
- d) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con voz pero sin voto;
- e) Ocupar cargos en comités de credenciales, comité organizador de congresos y comisiones creados por la Junta Directiva o por la Asamblea General Extraordinaria, acompañando la solicitud firmada de por lo menos el diez por ciento de los asociados
- f) Revisar en la sede de la asociación, durante las horas y días hábiles y dentro de los diez días hábiles anteriores a cada Asamblea General, los libros de actas, de contabilidad y los documentos que respalden las operaciones contables de la asociación; y
- g) Los asociados honorarios no pagarán cuota alguna.

ARTICULO 15°. ASOCIADOS ESPECIALISTAS. DEFINICIÓN. Guatemalteco natural o naturalizado, que posee el título de Médico y Cirujano otorgado por una de las Universidades de la República de Guatemala o estar incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala; miembro activo del colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, que ha cumplido con tres años de graduado como Médico y Cirujano; con la especialidad de Ginecología y Obstetricia en cualquiera de las Universidades Nacionales o Extranjeras, efectuado dentro de un programa de entrenamiento de tres años continuados, reconocido por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad respectiva y avalado por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTICULO 16°. REQUISITOS DE LOS ASOCIADOS ESPECIALISTAS.

- a) Ser miembro activo del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, cumpliendo con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en su artículo 4°. Inciso c).
- b) Presentar a Junta Directiva – sede Central – su solicitud de admisión y credenciales y apadrinados por dos asociados especialistas;
- c) Ser aceptado por el comité de credenciales y ratificado por la Junta Directiva – sede central – de la asociación;
- d) Presentar un certificado del Director del Programa de donde realizó su estudio de Post-Grado haciendo constar su entrenamiento mínimo de tres años;
- e) Presentar un certificado del Director del Departamento de Ginecología y Obstetricia de la institución en donde realizó su entrenamiento;
- f) Presentar una fotografía en blanco y negro, tamaño cédula, tomada dentro de los seis meses anteriores a su presentación;
- g) Cancelar la cuota de ingreso vigente a la fecha y las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas según su categoría.

ARTICULO 17°. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ESPECIALISTAS.

- a) Gozar de la calidad de asociado especialista, la cual se acreditará con el correspondiente diploma extendido por la asociación, en forma gratuita, la primera vez. En caso de destrucción, pérdida o deterioro, dicho diploma se podrá reponer cargando al asociado únicamente el costo de la reposición;
- b) Colaborar con las actividades de la asociación cuando le sea solicitado;
- c) Recibir periódicamente información sobre las actividades de la asociación;
- d) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con voz y voto;
- e) Ocupar cargos en la Junta Directiva cuyos candidatos deberán tener como un mínimo tres años ininterrumpidos de asociados especialistas, con excepción del cargo de Vice-presidente cuyo candidato deberá tener como mínimo cinco años ininterrumpidos de asociado especialista;
- f) Ocupar cargos en el Comité de Credenciales cuyos candidatos deberán tener como mínimo seis (6) años ininterrumpidos de asociado especialista;

- g) Ocupar cargos en comités organizadores de congresos y comisiones creados por la Junta Directiva o por la Asamblea General;
- h) Solicitar al Presidente de la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, acompañando la solicitud firmada de por lo menos el diez por ciento de los asociados;
- i) Revisar en la sede de la asociación, durante las horas y días hábiles y dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a cada Asamblea General, los libros de actas, de contabilidad y los documentos que respalden las operaciones contables de la asociación; y
- j) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias, que se fijen para su categoría hasta los sesenta (60) años de edad.

ARTICULO 18°. ASOCIADOS ADSCRITOS. DEFINICIÓN. Son aquellos Médicos y Cirujanos de otras especialidades reconocidas, quienes desarrollen actividades relacionadas con la Ginecología y Obstetricia. Pueden ser también asociados adscritos, aquellos Médicos y Cirujanos que aunque no han tenido un entrenamiento de Ginecología y Obstetricia dentro de un programa avalado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenten documentos que acrediten el ejercicio profesional en el campo de la Ginecología y Obstetricia, por más de cinco (5) años.

ARTICULO 19°. REQUISITOS PARA ASOCIADO ADSCRITO.

- a) Ser guatemalteco natural o naturalizado;
- b) Poseer el título de Médico y Cirujano, otorgado por una de las Universidades de la República de Guatemala o estar incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- c) Ser miembro activo del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, teniendo como mínimo cinco (5) años de graduado;
- d) Presentar a la Junta Directiva – sede central – de la asociación credenciales y solicitud avalada por dos asociados especialistas;
- e) Ser aceptado por el comité de credenciales y ratificado por la Junta Directiva de la asociación.
- f) Presentar constancia de entrenamiento en la especialidad que participe profesionalmente y/o constancia de participación en actividades relacionadas con la Ginecología y Obstetricia.

- g) Cancelar la cuota de ingreso vigente a la fecha y las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas según su categoría.

ARTICULO 20°. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ADSCRITOS.

- a) Gozar de la calidad de asociado meritorio, la cual se acreditará con una certificación extendida por la asociación, en forma gratuita, la primera vez. En caso de destrucción, pérdida o deterioro, dicha certificación se podrá reponer cargando al asociado el costo de la reposición;
- b) Colaborar con las actividades de la asociación cuando le sea solicitado;
- c) Recibir periódicamente información sobre las actividades de la asociación;
- d) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias con voz, pero sin voto,
- e) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas por los asociados de su categoría.

ARTICULO 21°. ASOCIADO MERITORIO. DEFINICIÓN. Los Médicos Residentes que cursan el tercer año del Post –grado de Ginecología y Obstetricia, en cualquiera de las Universidades Nacionales y reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTICULO 22°. REQUISITOS PARA ASOCIADO MERITORIO.

- a) Ser guatemalteco natural o naturalizado
- b) Poseer el título de Médico y Cirujano, otorgado por una de las Universidades de la República de Guatemala o estar incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- c) Ser miembro activo del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala;
- d) Presentar a la Junta Directiva – sede central – su solicitud y apadrinados por dos asociados especialistas;
- e) Ser aceptado por el Comité de Credenciales y ratificado por Junta Directiva de la Asociación;
- f) Presentar un certificado del Director del Departamento de ginecología y Obstetricia de la Institución en donde esta realizando su entrenamiento;

- g) Presentar una fotografía en blanco y negro, tamaño cédula, tomada dentro de los seis meses anteriores a su presentación;
- h) Cancelar la cuota de ingreso vigente a la fecha y las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas en su categoría.

ARTICULO 23°. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS MERITORIOS.

- f) Gozar de la calidad de asociado meritorio, la cual se acreditará con una certificación extendida por la asociación, en forma gratuita, la primera vez. En caso de destrucción, pérdida o deterioro, dicha certificación se podrá reponer cargando al asociado el costo de la reposición;
- g) Colaborar con las actividades de la asociación cuando le sea solicitado;
- h) Recibir periódicamente información sobre las actividades de la asociación;
- i) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias con voz, pero sin voto;
- j) Promover a la calidad de asociado especialista después de:
  - Presentar solicitud de promoción a asociado especialista a Junta Directiva
  - Constancia de reconocimiento de especialista por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
  - Certificado del Director del Departamento de Ginecología y Obstetricia de la institución en donde realizó su entrenamiento al solicitar su promoción a socio especialista;
- k) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas para los asociados de su categoría.

ARTICULO 24°. ASOCIADOS AFINES A LA ESPECIALIDAD DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA. DEFINICIÓN. Son aquellas personas, que no siendo Médicos, participen colaborando en actividades médico-asistenciales, promocionales y de investigación, relacionadas con la Ginecología y Obstetricia.

ARTICULO 25°. REQUISITOS PARA ASOCIADO AFINES A LA ESPECIALIDAD DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA.

- a) Ser guatemalteco natural o naturalizado;

- b) Presentar a Junta Directiva la solicitud de admisión avalado por dos asociados especialistas;
- c) Presentar credenciales que acrediten una profesión o técnico afín a la especialidad de Ginecología y Obstetricia por no menos de cinco (5) años;
- d) Ser aceptado por el Comité de Credenciales y ratificado por la Junta Directiva de la asociación – sede central;
- e) Presentar una fotografía en blanco y negro, tamaño cédula, tomada dentro de los seis meses anteriores a su presentación;
- f) Cancelar la cuota de ingreso vigente a la fecha y las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas según su categoría.

**ARTICULO 26°. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS AFINES A LA ESPECIALIDAD DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA.**

- a) Gozar de la calidad de asociado afín a la especialidad, la cual se acreditará con una certificación extendida por la asociación, en forma gratuita, la primera vez. En caso de destrucción, pérdida o deterioro, dicha certificación se podrá reponer cargando al asociado el costo de la reposición;
- b) Colaborar con las actividades de la asociación cuando le sea solicitado;
- c) Recibir periódicamente información sobre las actividades de la asociación;
- d) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias con voz, pero sin voto;
- e) Ocupar cargos en comités organizadores de congresos y comisiones creados por la Junta Directiva o por la Asamblea General;
- f) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas para los asociados de su categoría.

**ARTICULO 27°. ASOCIADOS CORRESPONDIENTES EN EL EXTRANJERO. DEFINICIÓN.** Son aquellos guatemaltecos naturales o naturalizados Médicos y Cirujanos con la especialidad de Ginecología y Obstetricia que residen en el extranjero.

**ARTICULO 28°. REQUISITOS PARA ASOCIADO CORRESPONDIENTE EN EL EXTRANJERO.**

- a) Comprobar su residencia en el extranjero;

- b) Presentar a Junta Directiva – sede Central – la solicitud de admisión avalada por cinco(5) asociados especialistas;
- c) Presentar a Junta Directiva las credenciales de su Especialidad de Ginecología y Obstetricia o especialidad afín;
- d) Ser aceptado por el Comité de Credenciales y ratificado por Junta Directiva – sede central – de la asociación;
- e) Presentar una fotografía en blanco y negro, tamaño cedula, tomada dentro de los seis meses anteriores a su presentación;
- f) Cancelar la cuota de ingreso vigente a la fecha, como asociado correspondiente en el extranjero

ARTICULO 29°. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CORRESPONDIENTES EN EL EXTRANJERO.

- a) Gozar de la calidad de asociado correspondiente en el extranjero, la cual se acreditará con el correspondiente diploma extendido por la asociación en forma gratuita la primera vez. En caso de destrucción, pérdida o deterioro, dicho diploma se podrá reponer cargando al asociado únicamente el costo de la reposición;
- b) Recibir correspondencia de carácter científico de la asociación;
- c) Participar en los congresos científicos que organice la asociación, debiendo el asociado sufragar los gastos de estadía y transporte que tal participación implique; y
- d) Cubrir las cuotas correspondientes a determinado evento.

ARTICULO 30°. DE LA CALIDAD DE ASOCIADO “ACTIVO”. Asociado activo es todo aquel miembro de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala, que pertenece a una de las categorías que integran nuestra asociación y que cumplen con lo siguiente:

- a) Con las obligaciones de su categoría a la cual pertenecen;
- b) Que cumplen con el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, según lo establecido en estos estatutos.

### **CAPITULO III.**

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO 31°. Son órganos de la asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Comité de Credenciales;
- d) Comité Organizador de Congresos Nacionales;
- e) Comisiones; y
- f) Junta Directiva de Secciones Departamentales.

ARTICULO 32°. DE LA ASAMBLEA GENERAL, NATURALEZA E INTEGRACIÓN:

- a) Está integrada por los asociados fundadores, Honorarios, Especialistas, Adscritos, Meritorios y afines a la especialidad de Ginecología y Obstetricia.
- b) Es el órgano superior de la asociación; y
- c) Expresa la voluntad de la asociación en las materias de su competencia.

ARTICULO 33°. OBLIGATORIEDAD DE SUS RESOLUCIONES. Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros de la entidad, aún cuando hubiesen votado en contra, o no hubiesen asistido a la sesión respectiva.

ARTICULO 34°. CLASES DE ASAMBLEAS. Las asambleas generales de asociados serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 35°. CONVOCATORIA. Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán por medio de avisos enviados por correo por lo menos diez (10) días calendario antes de su celebración. El Secretario será el responsable de enviar las citaciones.

ARTICULO 36°. QUÓRUM DE CELEBRACIÓN. Es requisito indispensable para la celebración de Asamblea General que haya mayoría absoluta, que se entiende la mitad más uno de los asociados (Fundadores, Honorarios, Especialistas, Adscritos, Meritorios y afines a la especialidad de Ginecología y Obstetricia).

ARTICULO 37°. QUÓRUM DE DECISIONES. Para que haya quórum de decisiones se necesitará que haya mayoría relativa de asociados, es decir, la mitad más uno de los presentes en el momento de la decisión (Asociados Fundadores y Especialistas).

ARTICULO 38°. QUÓRUM DE EXCEPCIÓN. Si el día y hora señalados para la Asamblea General no hubiese el quórum necesario para celebrar la Asamblea, ésta se celebrará a partir de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada en el mismo lugar de la primera convocatoria y con el número de asociados presentes. Esta disposición deberá de hacerse constar en los mismos avisos y citaciones de convocatoria para la primera sesión.

ARTICULO 39°. SESIONES SUCESIVAS. La Asamblea General podrá acordar la continuación de la sesión en los días inmediatos siguientes, hasta concluir la agenda.

ARTICULO 40°. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. Podrán asistir, intervenir y votar en dichas Asambleas Generales los Asociados Fundadores y Especialistas, para lo cual deberán estar solventes en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. Los Asociados Honorarios, Adscritos, Meritorios y afines a la especialidad, podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto y deberán estar solventes en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. El pago de cuotas en cualquier caso, podrá hacerse en la misma reunión antes de su inicio; excepto los asociados que tengan mas de 6 cuotas atrasadas quienes deberán cumplir primero con el artículo 109, inciso a)

ARTICULO 41°. EJECUTORES ESPECIALES. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto, por el Vicepresidente y en defecto de ambos, por el Vocal Primero (Vocal I) de la Junta Directiva. Fungirá como Secretario el de la Junta Directiva; en su defecto será el Prosecretario, y en defecto de ambos, por el Vocal segundo (Vocal II) de la Junta Directiva.

ARTICULO 42°. IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS. Las resoluciones de la Asamblea General podrán ser impugnadas por el o los asociados que se consideren afectados. La impugnación deberá presentarse dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que fue realizada la Asamblea General. Para conocer la impugnación, se convocará a una Junta General Extraordinaria y la aceptación de la impugnación requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea General.

ARTICULO 43°. ACTAS. Las actas de las Asambleas Generales se anotarán en el libro de actas de la asociación y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta correspondiente.

ARTICULO 44°. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. REUNIONES. La Junta se reunirá en sesión ordinaria una vez al año como mínimo. En dicha sesión se conocerán los estados financieros de la asociación, el informe de Junta Directiva y la memoria de labores. La Asamblea General Ordinaria se reunirá además, cuando sea convocada por la Junta Directiva.

ARTICULO 45°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Conocer el informe anual de las actividades de la asociación, que presente la Junta Directiva;
- c) Aprobar o improbar los reglamentos internos que presente la Junta Directiva;
- d) Aprobar el presupuesto anual de la asociación que le presente la Junta Directiva, así como el balance general y estados financieros;
- e) Aprobar erogaciones que la Asociación necesite hacer y cuyo monto exceda la suma de Quince Mil Quetzales (Q.15,000.00);
- f) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los asociados;
- g) Recibir la memoria anual de labores presentada por la Junta Directiva; y
- h) Considerar cualquier asunto relacionado con la administración de la asociación;
- i) Todas aquellas que le correspondan de acuerdo a su calidad de órgano máximo de la Asociación;

ARTICULO 46°. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. REUNIONES. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto. Toda convocatoria deberá indicar el asunto o asuntos que se tratarán en la reunión y no podrá conocerse ningún otro punto ajeno al que la motivó.

ARTICULO 47°. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:

- a) Conocer de la reforma de los estatutos;
- b) Acordar la disolución y liquidación de la asociación, con el voto favorable del noventa por ciento (90%) de los asociados; y
- c) Conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de la Asamblea General Ordinaria.
- d) Autorizar la disposición de los bienes de la Asociación, como la enajenación, gravamen, prenda y arrendamiento de cualquier bien o derecho de la Asociación

ARTICULO 48°. QUORUM DE APROBACION. Las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría absoluta de votos. Sin embargo, tratándose de los asuntos contemplados en los incisos a) y c) del artículo 47°, se necesitará el voto

favorable de las dos terceras partes de los presente en la Asamblea. En el caso del inciso b) del artículo 47°, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo V de los presentes Estatutos.

ARTICULO 49°. DE LA JUNTA DIRECTIVA. INTEGRACIÓN. Todos los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala, ocuparán cargos directivos ad-honorem y la misma estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Pro tesorero, un Vocal primero y un Vocal segundo.

ARTICULO 50°. JUNTA DIRECTIVA. DURACION, VOTACIONES Y FORMA DE INTEGRARLA.

- a) Los cargos de Junta Directiva a elegir serán para un año Vicepresidente, Pro secretario, Pro tesorero, y Vocal II; quienes al año siguiente sustituirán en su orden al Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal I quienes durarán un año en su cargo respectivamente.
- b) Las votaciones para elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en el mes de marzo de cada año.
- c) Las votaciones para elección de los miembros de la Junta Directiva, serán secretas y por cargos;
- d) La Asamblea General propondrá la nominación de los candidatos a los cargos sea a viva voz;

La votación de la Asamblea General será secreta a menos que la propia Asamblea General disponga de una votación pública, en cuyo supuesto el secretario irá recogiendo de viva voz el voto de cada asociado.

ARTICULO 51°. PRESENCIA DE UN CANDIDATO. Ningún candidato a ocupar cargo en la Junta Directiva podrá participar en elecciones si no está presente en el momento de la elección.

ARTICULO 52°. REELECCIÓN. Dentro de la Junta Directiva ningún miembro de la misma podrá ser candidato al mismo u otro cargo para el período siguiente.

ARTICULO 53°. DE LA TOMA DE POSESIÓN. La toma de posesión y cambio de los Miembros de Junta Directiva se llevará a cabo en el mes de noviembre de cada año, conjuntamente con la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 54°. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al mes. Extraordinariamente se reunirá cuando así lo soliciten dos o más miembros de la propia Junta Directiva o el Presidente lo considere necesario. En el primer caso, la solicitud de los directivos podrá ser presentada por escrito, con exposición de los motivos y el Presidente deberá hacer la respectiva convocatoria dentro de los siguientes tres días de haber recibido la solicitud.

ARTICULO 55°. QUÓRUM DE REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se considerará válidamente reunida con la presencia de la mitad más uno de los miembros y también en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria si se encuentra reunida la totalidad de sus miembros y ninguno se opone a la celebración de la sesión y aprueban la agenda respectiva, por unanimidad.

ARTICULO 56°. VOTACIONES. Las votaciones en la Junta Directiva serán nominales, a menos que la propia Junta Directiva apruebe una votación secreta, en cuyo caso, el voto se expresará en papeletas iguales que se repartirán entre los asistentes.

ARTICULO 57°. RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los votos presentes. En caso de empate, el asunto deberá incluirse en la agenda de la próxima sesión con el objeto de que se discuta de nuevo, o podrá rediscutirse en la misma sesión si llegase a esa conclusión en el seno de la sesión. Si al votar de nuevo persiste el empate, el Presidente tendrá derecho a voto doble.

ARTICULO 58°. VACANTES. Las vacantes definitivas que se produzcan en la Junta Directiva serán llenadas por los integrantes de la misma de acuerdo a sus atribuciones. En ocasión de la próxima Asamblea General Ordinaria, se elegirá el puesto vacante que corresponde. Se considera que se produce una vacante definitiva en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento o renuncia del Directivo;
- b) Por pérdida de su calidad de asociado activo; y
- c) Por ausencia injustificada a más de cuatro sesiones consecutivas de Junta Directiva.

ARTICULO 59°. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dirigir y administrar la asociación;
- b) Administrar el Patrimonio de la Asociación;
- c) Aceptar Herencias, Legados y Donaciones;
- d) Convocar a Asambleas Generales de Asociados;
- e) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, así como los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General;
- f) Proponer la modificación de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de ingreso de los asociados, lo cual debe ser aprobado por Asamblea General;

- g) Nombrar y remover a los integrantes de los Comités y Comisiones;
- h) Aprobar, modificar o improbar en cualquier tiempo los planes de trabajo de las Comisiones y Comités;
- i) Nombrar y remover el personal administrativo de la asociación;
- j) Elaborar el programa de actividades científicas anuales;
- k) Comunicarse con las Asociaciones Nacionales e Internacionales promoviendo el intercambio científico;
- l) Extender el finiquito correspondiente al Tesorero, en los primeros sesenta días calendario de haber terminado su gestión;
- m) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que sea de su competencia de conformidad con los presentes estatutos o reglamentos, o por no estar atribuido a otro órgano de la asociación;
- n) Recibir bajo inventario los bienes de la asociación; y
- o) Revisar los estatutos de la Asociación cada 5 años a partir del año 2000. Para lo cual se nombrará una comisión, que evaluará las propuestas de modificación de todos los miembros de nuestra asociación. Si la comisión revisora informa a Junta Directiva la existencia de artículos o incisos a modificar, agregar u omitir; Junta Directiva solicitará en el término de 1 mes calendario la realización de una Asamblea General Extraordinaria, según el artículo 47, inciso a) de nuestros estatutos.
- p) Autorizar desembolsos de la Asociación hasta Quince Mil Quetzales (Q.15,000.00);
- q) Celebrar Actos o Contratos que en conjunto no sobre pasen los Quince Mil Quetzales (Q.15,000.00), debiendo informar de todo ello en la Asamblea General más próxima; se exceptúan de ésta limitación los ingresos provenientes de las recaudaciones de Congresos Nacionales e Internacionales (Centroamericano, Latinoamericano o Mundial). El Comité Organizador de estos Congresos y la Junta Directiva de la Asociación destinará e invertirá tales ingresos en la realización de estos eventos. Cualquier superávit pasará a formar parte del patrimonio de la Asociación, de acuerdo con cada caso en particular. También se exceptúa de la limitación, el pago de los gastos fijos para el buen funcionamiento de la Asociación. Así, como, el pago de las cuotas internacionales por concepto de afiliación de la Asociación a Federación y/o asociaciones internacionales;
- r) Todas aquellas que por ser el órgano administrativo de la Asociación le correspondan así como las de los Estatutos y Reglamentos indiquen.

ARTICULO 60°. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente:

- a) Es el Representante Legal de la Asociación;
- b) Cumplir con los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y hacer que se cumplan las disposiciones que de ellas emanen;
- d) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Nombrar las comisiones necesarias cuando el caso lo requiera;
- f) Organizar las reuniones y firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario;
- g) Fomentar relaciones de la asociación con otras asociaciones;
- h) Firmar la correspondencia oficial de la asociación conjuntamente con el Secretario; y
- i) Realizar el escrutinio de las votaciones y decidir con su voto doble, en caso de empate, conforme al artículo 57°.

ARTICULO 61°. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; y
- b) Colaborar con el Presidente en sus diferentes funciones.

ARTICULO 62°. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones y autorizarlas con su firma, la que deberá ir acompañada de la firma del Presidente;
- b) Mantener las actas al día;
- c) Velar por la seguridad de los libros de actas;
- d) Llevar la correspondencia e informar de ella durante las sesiones;

- e) Cursar los acuerdos de la Junta Directiva y las Resoluciones de las sesiones generales;
- f) Redactar la memoria de labores realizadas durante el año;
- g) Supervisar el funcionamiento de las oficinas administrativas;
- h) Supervisar el orden y archivo de los expedientes, correspondencia, libros y demás documentos de importancia; y
- i) Extender certificaciones y constancias autorizadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 63°. ATRIBUCIONES DEL PROSECRETARIO. Son atribuciones del Prosecretario:

- a) Colaborar activamente con el Secretario en sus diferentes funciones; y
- b) Asumir las responsabilidades y funciones del Secretario en ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTICULO 64°. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del tesorero:

- a) Administrar los fondos de la asociación;
- b) Ordenar y vigilar la recaudación de las cuotas; y
- c) Informar semestralmente sobre el estado de cuentas a la Junta Directiva y anualmente a los asociados.

ARTICULO 65°. ATRIBUCIONES DEL PRO TESORERO. Son atribuciones del Pro tesorero:

- a) Colaborar con el tesorero; y
- b) Sustituir al Tesorero en ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTICULO 66°. FUNCIÓN DE LOS VOCALES. Es función de los Vocales la siguiente:

- a) Colaborar con la Junta Directiva y desempeñar las comisiones y puestos que les sean encomendado.

#### ARTICULO 67°. DEL COMITÉ DE CREDENCIALES. INTEGRACIÓN.

- a) Estará integrado por tres miembros propietarios y dos miembros suplentes, electos entre los asociados fundadores, especialistas y honorarios;
- b) Serán electos por la Junta Directiva y durará en el ejercicio de sus funciones por un período de tres años y podrán ser reelectos para un período igual;
- c) Si por razones especiales alguno de los miembros propietarios no pidieran desempeñar sus funciones, será sustituido por uno de los miembros suplentes electos por la Junta Directiva.
- d) Para ser electo miembro del Comité de Credenciales se necesita ser Asociado Fundador, Honorario nacional o tener seis (6) años como mínimo de Especialista; y
- e) Para realizar sus funciones, la Junta Directiva entregará la documentación requerida, a cada uno de los miembros del Comité de Credenciales y ellos decidirán la forma más apropiada de calificación.

#### ARTICULO 68°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CREDENCIALES.

- a) Es el encargado de calificar las credenciales de los aspirantes a miembros de la Asociación.
- b) Revisan que se cumpla con los requisitos de cada categoría, según la solicitud del aspirante.
- c) Recomendar a la Junta Directiva la aceptación o no de los aspirantes a miembros de la Asociación.

#### ARTICULO 69°. DICTAMEN DEL COMITÉ DE CREDENCIALES.

- a) El dictamen emitido en cada caso será estrictamente personal y se hará saber por escrito a la Honorable Junta Directiva, con copia a cada uno de los miembros del Comité de Credenciales;
- b) El dictamen de cada uno de los miembros del comité debe ser emitido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibida la solicitud;
- c) Cuando haya unanimidad en el criterio de todos los miembros del Comité de Credenciales se recomendará a la Junta Directiva ser aceptado o rechazado;
- d) Si hubiere dos dictámenes iguales contra una diferente, será la mayoría quién determine el criterio a seguir;

- e) Si el fallo emitido por el Comité de Credenciales es desfavorable al candidato, éste tendrá el derecho de apelar ante la Junta Directiva y ésta decidirá si da lugar a la revisión de su caso; y
- f) En los casos en los cuales existiese negativa justificada por el Comité de Credenciales y que el solicitante objetar la decisión tomada, podrá apelar ante la Junta Directiva y ésta deberá reunirse con el Comité de Credenciales o con uno de sus miembros para emitir un dictamen final el cual será inapelable.

ARTICULO 70°. SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ. Cuando uno o más miembros del Comité de Credenciales no realicen su cometido satisfactoriamente, podrán ser sustituidos por la Junta Directiva por iniciativa propia o por la solicitud de cualquiera de los integrantes de dicho comité.

ARTICULO 71°. DE LOS COMITÉS Y DE LAS COMISIONES. CREACIÓN E INTEGRACIÓN. La junta Directiva podrá crear o integrar los Comités o Comisiones que considere convenientes para lograr los fines de la Asociación. Queda establecido que el Vice-Presidente en funciones tendrá el cargo del Presidente del Congreso Nacional de nuestra Asociación; En caso de ausencia temporal o definitiva, tal responsabilidad recaerá en el Presidente de Junta Directiva.

ARTICULO 72°. DURACIÓN. Los miembros que integren un Comité o una Comisión durarán en sus funciones el tiempo necesario hasta lograr el cometido para el que fuere creado o de acuerdo a la disposición de la Junta Directiva. En el acuerdo de creación se deberá consignar el número de miembros que integren el Comité o Comisión, el cargo que designe a cada uno de sus miembros y el fin o funciones específicas para las que fueron creadas.

ARTICULO 73°. REPRESENTANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. En cualquier tiempo, la Junta Directiva podrá designar ante cualquier Comité o Comisión a uno o dos representantes, dichos representantes asistirán o intervendrán con voz y voto en las deliberaciones de tales órganos.

ARTICULO 74°. FINANCIAMIENTO DE COMITÉS Y COMISIONES. En todos aquellos casos en que las actividades o el funcionamiento de los órganos a que se refiere este artículo requieran financiamiento especial, los Comités y Comisiones deberán presentar un proyecto de presupuesto, el que deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Esta podrá en cualquier época modificar dicho presupuesto, supervisar su ejecución y autorizar la transferencia o cancelación de partidas. Así también, cada órgano deberá presentar un informe contable al finalizar su gestión.

ARTICULO 75°. SUSTITUCIONES. Cuando uno o más integrantes de un Comité o Comisión no cumplan su cometido satisfactoriamente podrá o podrán ser sustituidos por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de dichos órganos, previa audiencia de los afectados.

ARTICULO 76°. FINES DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES. Son fines de las secciones departamentales:

- a) Apoyar y facilitar los proyectos y programas llevados a cabo por Junta Directiva sede Central.
- b) Planificar y llevar a cabo aquellos proyectos y programas que beneficien a los miembros de cada sección departamental, y que a través de ellos se alcancen los objetivos de nuestra Asociación.
- c) Facilitar los trámites administrativos entre la Sede Central y todos los Asociados que residen fuera de la Capital.

ARTICULO 77°. DE SU FORMACIÓN. Una sección Departamental podrá formarse, cuando:

- a) Miembros Asociados Activos (de acuerdo a las categorías del Artículo No.9) de nuestra Asociación, que residen en los Departamentos de Guatemala lo soliciten por escrito y que su número no sea menor de 20 (veinte).
- b) La Junta Directiva de las Secciones y todos sus miembros acatarán y se regirán sobre la base de los Estatutos de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala.
- c) La Junta Directiva de las Secciones Departamentales estarán bajo la supervisión de la Junta Directiva de la Sede Central.
- d) La Junta Directiva de las Secciones estarán conformadas por los siguientes cargos
  - Un Secretario
  - Un Tesorero y
  - Un Vocal

ARTICULO 78°. SESIONES DEPARTAMENTALES. La Junta Directiva de las secciones departamentales se reunirá por lo menos dos veces al mes.

ARTICULO 79°. QUÓRUM DE REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIÓN DEPARTAMENTAL. La Junta Directiva se considerará válidamente reunida con la presencia de los tres miembros.

ARTICULO 80°. VOTACIONES. Las votaciones en la Junta Directiva serán nominales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 81°. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva sección Departamental (Nor-Occidente, Nor-Oriente y Sur) las siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, así como los reglamentos y las resoluciones de la Junta General;
- b) Nombrar y remover a los integrantes de los comités y comisiones que se formen a nivel regional;
- c) Nombrar y remover el personal administrativo de la sección departamental;
- d) Comunicarse con la Sede Central, para una adecuada funcionalidad administrativa, científica y socio cultural.
- e) Extender el finiquito correspondiente al tesorero, en los primeros sesenta días calendario de haber terminado su gestión;
- f) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que sea de su competencia de conformidad con los presentes estatutos o reglamentos, o referirlo a Junta Directiva de la Asociación en la ciudad Capital.
- g) Recibir bajo inventario los bienes de la asociación.
- h) Informar anualmente a Junta Directiva de la Asociación, un listado de los Miembros de la Asociación que están registrados dentro de la sección departamental.

ARTICULO 82°. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA SECCIÓN DEPARTAMENTAL (NOR-OCCIDENTE, NOR-ORIENTE Y SUR):

- a) Es el representante a nivel de la sección departamental de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala.
- b) Cumplir con los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan;
- c) Convocar a sesiones ordinarias de junta directiva de la sección departamental.
- d) Dirigir las sesiones ordinarias de la sección departamental;
- e) Nombrar las comisiones necesarias cuando el caso lo requiera;
- f) Organizar las reuniones y firmar las actas de las sesiones ordinarias con el secretario;
- g) Realizar el escrutinio de las votaciones;
- h) Presentar un informe financiero anual y un finiquito del Tesorero a Junta Directiva de la Asociación;
- i) Convocar a elecciones de cargos para la Junta Directiva de la Sección Departamental, según lo establecido en los estatutos;

- j) Sustituir al Tesorero en ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTICULO 83°. ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA SECCIÓN DEPARTAMENTAL (NOR-OCCIDENTE, NOR-ORIENTE Y SUR)

- a) Administrar los fondos de la sección departamental;
- b) Ordenar y vigilar la recaudación de las cuotas;
- c) Informar mensualmente a Junta Directiva de la Asociación del estado de cuentas;
- d) Hacer las transferencias mensualmente de los fondos recaudados a Cuentas Bancarias de la Asociación, enviando informe al Tesorero de la Sede Central;
- e) Sustituir al Vocal en ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTICULO 84°. ATRIBUCIONES DEL VOCAL DE LA SECCION DEPARTAMENTAL (NOR-OCCIDENTE, NOR-ORIENTE Y SUR)

- a) Redactar las actas de las sesiones y autorizarlas con su firma, la que deberá ir acompañada de la firma del secretario;
- b) Mantener las actas al día;
- c) Velar por la seguridad de los libros de actas;
- d) Llevar la correspondencia e informar de ella durante las sesiones;
- e) Cursar los acuerdos de la Junta Directiva de la Asociación y las resoluciones de las sesiones Generales, extraordinarias, llevadas a cabo en la Sede Central;
- f) Supervisar el funcionamiento de las oficinas administrativas;
- g) Supervisar el orden y archivo de los expedientes, correspondencia, libros y demás documentos de importancia;
- h) Extender certificaciones y constancias autorizadas por la Junta Directiva; y
- i) Sustituir al Secretario en ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTICULO 85°. ELECCIONES DE CARGOS PARA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIÓN DEPARTAMENTAL (NOR-OCCIDENTE, NOR-ORIENTE Y SUR)

Las elecciones para los cargos de Secretario, Tesorero y vocal se realizarán quince días calendario después de haberse realizado las elecciones de Junta Directiva de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala.

ARTICULO 86°. VOTACIONES PARA LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIÓN DEPARTAMENTAL (NOR-OCCIDENTE, NOR-ORIENTE Y SUR).

Las votaciones para los cargos de Junta Directiva serán secretas y por cargos. La Junta General de la sección departamental propondrá a viva voz a los candidatos a ocupar los cargos para luego iniciar las votaciones.

ARTICULO 87°. Todos los Miembros de la Asociación de Ginecología y Obstetricia que estén empadronados o registrados en determinada sección departamental, podrán elegir y ser electos para lo cual deberán estar activos en sus cuotas según los estatutos de la Asociación.

ARTICULO 88°. Miembro de la Asociación de Ginecología y Obstetricia que no esté registrado en determinada sección departamental, podrán asistir a la Asamblea General de elecciones de la sección departamental con voz pero sin voto.

ARTICULO 89°. Un representante de la Junta Directiva de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala, deberá estar presente en la Asamblea General de la sección departamental para las elecciones de los cargos de Junta Directiva de dicha sección. El representante será nombrado por la Junta Directiva de la Asociación- Sede Central.

ARTICULO 90°. DE LA TOMA DE POSESIÓN. La toma de posesión se llevará a cabo en el mes de noviembre de cada año, conjuntamente en el cambio de Junta Directiva de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala. Los cargos serán Juramentados por el Presidente de Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 91°. PRESENCIA DE UN CANDIDATO. Ningún candidato a ocupar cargo en la Junta Directiva de la sección departamental podrá participar en elecciones si no está presente en el momento de la elección.

ARTICULO 92°. REELECCIÓN. Dentro de la Junta Directiva ningún miembro de la misma podrá ser electo para ocupar otro cargo para el período siguiente.

ARTICULO 93°. CARACTERÍSTICAS DE LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES. Todos los cargos serán adhonorem y por el periodo de dos años.

ARTICULO 94°. Los Miembros Especialistas, Honorarios de las secciones departamentales, podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y Extraordinarias que cite la Junta Directiva de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala.

## **CAPITULO IV.**

### DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO. ARTICULO 95°. PATRIMONIO.

Constituirá el patrimonio de la asociación los bienes de cualquier naturaleza que pertenezcan a la misma, por haberlos adquirido por cualquier título legal. La asociación se sostendrá con las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los asociados y por cualquier otro ingreso lícito que acepte la asociación.

ARTICULO 96°. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los asociados y por cualquier otro ingreso lícito que acepte la asociación, constituirán patrimonio de la asociación, así como los bienes de cualquier naturaleza que pertenezcan a la misma, por haberlos adquirido por cualquier título legal.

ARTICULO 97°. La Junta Directiva de la Asociación de Ginecología y obstetricia de Guatemala, a través del tesorero, destinará los fondos necesarios para que se asegure la funcionalidad administrativa de las diferentes secciones departamentales. Todo el ingreso obtenido en las diferentes secciones departamentales, será entregado contablemente al tesorero de la Asociación, mensualmente. La Junta Directiva de la Asociación podrá en cualquier momento auditar las actividades llevadas a cabo por las secciones Departamentales.

ARTICULO 98°. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio estará destinado con exclusividad a la realización del desarrollo de los fines de la asociación. Por ningún concepto se podrá acordar la repartición de bienes ni de cualquier superávit entre asociados. Los ingresos, contribuciones, aportaciones, donaciones y en general toda clase de bienes que perciba la asociación por parte de personas, entidades o instituciones nacionales o extranjeras con destino a un fin específico, constituirán un patrimonio afectado directa y exclusivamente a ese fin y no podrá cambiarse su destino.

ARTICULO 99°. DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO. Se necesitará autorización previa y expresa de la Asamblea General Extraordinaria para hipotecar o dar en prenda y arrendamiento los bienes de la asociación.

ARTICULO 100°. ADMINISTRACION. En sesión ordinaria, la Junta Directiva le informará a la Asamblea General sobre el estado de los bienes de la Asociación incluyendo sugerencias para su mejor aprovechamiento.

ARTICULO 101°. BIENES DE LOS ASOCIADOS. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes que forman parte del patrimonio de la misma.

ARTICULO 102°. DISPOSICIONES DE LOS BIENES. El presidente o quien lo represente conjuntamente con otro miembro de la Junta Directiva comparecerá, previa aprobación correspondiente, a suscribir los contratos, adquirir o disponer en cualquier forma de los bienes de la Asociación.

ARTICULO 103°. FISCALIZACION. El patrimonio de la Asociación será fiscalizado por los propios miembros activos de la Asociación y por los órganos de fiscalización internos y externos que la Asamblea General considere oportunos. El órgano de fiscalización externo dependerá de la Asamblea General y solo podrá ser removido o disuelto por la Asamblea General.

## CAPITULO V.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. ARTICULO 104°. FALTAS. La Junta Directiva podrá sancionar a cualquier asociado si faltare o incumpliere con:

- a) Lo contenido en los presentes estatutos o su reglamento;
- b) Lo ordenado por la Asamblea General; y
- c) Lo resuelto por la Junta Directiva.

ARTICULO 105°. SANCIONES. Las sanciones, según sea el caso, serán:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses; y
- d) Pérdida de la calidad de asociado. Para este último caso, será la Asamblea General Extraordinaria en que se trate, quién lo decidirá, debiendo contar con un dictamen previo sobre el asunto, elaborado por la Junta Directiva. Las sanciones constarán por escrito.

ARTICULO 106°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO “ACTIVO”. La calidad de activo de nuestra asociación se pierde para los asociados de las categorías de Especialistas, Adscritos, Meritorios y Afines a la especialidad de ginecología y obstetricia, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los asociados según la categoría a que pertenezcan;
- b) Por incumplimiento del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por un período mayor de seis (6) meses; y
- c) Un asociado que ha perdido en dos (2) oportunidades su calidad de asociado activo no podrá reingresar a la asociación en una tercera oportunidad en ningún caso.
- d) Quién se determine por el Tribunal de Honor del Colegio Médico haya incumplido con el Código Deontológico.

ARTICULO 107°. PROCEDIMIENTO. La Junta Directiva, previo a dictar la sanción respectiva, notificará por escrito al asociado, haciéndole saber la razón para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dictará la resolución correspondiente, dentro de los siguientes quince días al vencimiento del plazo otorgado.

ARTICULO 108°. RECURSO. Contra las disposiciones o resoluciones dictadas por la Junta Directiva, podrá interponerse Recurso de Apelación. El recurso deberá interponerse por escrito y dentro de los tres (3) días siguientes de haber sido notificado o conocida la resolución. La Junta Directiva, elevará el expediente a la Asamblea General Extraordinaria, quién estará obligada a conocerlo y resolverlo, sin más trámites. Contra lo resuelto por la Asamblea General, no cabrá ningún otro recurso. Todas las actuaciones deben constar por escrito.

ARTICULO 109°. DE LA RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO “ACTIVO”. La calidad de asociado activo se recupera para los asociados de las categorías Especialistas, Adscritos, Meritorios y afines a la especialidad de ginecología y obstetricia, en los siguientes casos:

- a) Causa justificada por escrito a juicio de la Junta Directiva de la pérdida anterior de su calidad como asociado;
- b) Cubrir la cuota vigente para su reingreso a la categoría que le pertenecía cuando perdió su calidad de asociado activo.

ARTICULO 110°. CASOS NO PREVISTOS. Cualquier caso no contemplado en los artículos 106°. y 109°. Sobre la pérdida y recuperación de la calidad de asociado activo, deberá ser considerado y resuelto en sesión de Junta Directiva, previa audiencia al interesado por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación.

## **CAPITULO VI.**

DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS. ARTICULO 111°. MODIFICACIONES. Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto. Las modificaciones entrarán en vigor hasta que sean aprobadas por el Registro Civil o Entidad legal correspondiente.

ARTICULO 112°. SOLICITUD. Los asociados pueden solicitar la modificación o reforma de los estatutos. La solicitud debe ser presentada a la Junta Directiva por escrito, por un mínimo del veinte por ciento del total de los asociados activos, razonándose adecuadamente la solicitud.

ARTICULO 113°. ESTUDIO. La Junta Directiva deberá realizar el estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentará las observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente en el término contemplado en el artículo 59 inciso o) de nuestros estatutos.

ARTICULO 114°. QUORUM DE APROBACION. Se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes de la Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto.

ARTICULO 115°. RESOLUCION. Cuando este aprobada la reforma de los estatutos por la Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva emitirá una resolución autorizado al Representante Legal para comparecer ante Notario a otorgar la escritura pública que contenga las modificaciones aprobadas y para gestionar la inscripción en el Registro Civil.

## **CAPITULO VII.**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 116°. CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La Asociación podrá entrar en disolución por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad en la realización de sus fines;
- b) Por decisión adoptada por el voto del noventa por ciento (90%) del total de los asociados con derecho a voto, que constituirán un quórum mínimo de excepción; y
- c) Por cualquier otra causa prescrita por la Ley.

ARTICULO 117°. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION. Si se tomare la decisión de proceder a la disolución de la asociación, en la misma oportunidad se designará a la persona o personas encargadas de llevar a cabo la liquidación, otorgándoseles para el efecto las facultades necesarias.

ARTICULO 118°. LIQUIDADOR. En el caso de que no se tomare ninguna decisión respecto a la persona o personas que desempeñarán el cargo de Liquidador, se entenderá nombrados automáticamente el Presidente y demás miembros de Junta Directiva, integrados en el Comité de Liquidación.

ARTICULO 119°. SOLVENCIA DE LIQUIDACIÓN. En virtud de la liquidación, deberán de liquidarse las obligaciones contraídas por la asociación que se encuentren pendientes de cumplimiento. Si hubiera algún excedente, se distribuirá entre instituciones guatemaltecas no lucrativas que persigan finalidades semejantes a las de la asociación, conforme lo disponga el acuerdo de disolución, de conformidad con lo regulado en el artículo 47, inciso b).

## **CAPITULO VIII.**

DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 120°. INTERPRETACION. Los problemas de interpretación de los presentes estatutos, deberán ser resueltos por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia se solicitara el dictamen de uno o varios profesionales con conocimiento en la materia para que emita opinión al respecto que ayude a resolverla.

ARTICULO 121°. Las presentes modificaciones a los estatutos entraran en vigor hasta que sean aprobadas por el Registro Civil.